

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2019-00661**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 23 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy **28 de julio de 2023**.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **EJECUTIVO N° 2016-00644**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 23 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), del MIÉRCOLES TREINTA (30) DE AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00483**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 23 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone **REPROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), del JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2020-00400**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 23 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), del VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00194**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 23 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), del VIERNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-003**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 22 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), del LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00488**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 22 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), del LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2022-00174**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 22 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), del LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho el **ORDINARIO N° 2021-00440**, informando que la audiencia que se encontraba programada para el próximo 22 de agosto, no podrá ser realizada como quiera que la señora Juez se encontrará de permiso concedido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la audiencia. Teniendo en cuenta lo anterior:

PRIMERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), del LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2020-00036, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante en favor de la demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00866, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00860, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandada, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00824, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante en favor de la demandada.

No teniendo nada más que incluir. Sírvese proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00647, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada GLOBAL CONSTRUCTIONS S.A., en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **N° 2019-00628**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por las demandadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00444, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada una de las demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y COLPENSIONES, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00153, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00067, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante, en favor de la demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00058, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por las demandadas T&S TEAM SERVICE S.A.S. y COASPHARMA S.A.S., en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por las demandadas T&S TEAM SERVICE S.A.S. y COASPHARMA S.A.S., en favor de la demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00056, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por el demandado Eduardo Moreno Navarro, en favor de la demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por el demandado Eduardo Moreno Navarro, en favor de la demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2019-00032, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia, y que no hay costas pendientes por liquidar. Sírvese proveer.-

Ofenocalporto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

TERCERO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2018-00662, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante, en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy **28 de julio de 2023.**



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2018-00642, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, adicionando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada una de las demandadas PORVENIR S.A., OLD MUTUAL S.A. y COLPENSIONES, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO N° 2018-00567**, informando que ha sido devuelto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, confirmando auto.

Berrocal Porto:

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** Art. 80 del CPT y de la SS, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, del **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2018-00345, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia, y que no hay costas pendientes por liquidar. Sírvase proveer.-

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **N° 2017-00765**, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia. Es de anotar que la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, **NO CASÓ** la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por cada uno los demandados, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL: Se incluye la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., en favor de la parte demandante.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- Al tenor del Art. 114 del C. G. del P., expídanse las copias auténticas solicitadas previa cancelación de las mismas.

SEXTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el **ORDINARIO Nº 2017-000616**, informando que ha sido devuelto del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL**, revocando auto. Asimismo, obra memorial del demandante solicitando amparo de pobreza pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que precede, encuentra la Suscrita que el demandante allegó solicitud de amparo de pobreza. Al respecto, el artículo 151 del C.G.P., aplicable por remisión expresa a esta clase de actuaciones, consagra el beneficio de amparo de pobreza en los siguientes términos:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 del mismo conjunto normativo, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

Con arreglo en el inciso 2.º del artículo 152 ibídem, al interesado solo le basta con afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica la iniciación de un proceso judicial, sin que sea viable exigirle requisitos adicionales no previstos en el ordenamiento jurídico, fundamentalmente, porque la teoría dogmática de la prueba enseña que nadie está obligado a probar que no se encuentra en una determinada situación particular o, en este caso, que «no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso», en razón a que «carece de toda lógica y es contrario a los principios del derecho pedir que se pruebe lo que no se tiene» (CSJ STL6575-2022).

Descendiendo al caso de estudio, se observa que la situación fáctica del demandante se encuentra dentro de los presupuestos del artículo 151 del C.G.P. y

en consecuencia la solicitud presentada por la parte interesada cumple los requisitos previstos en la disposición citada en precedencia porque se afirma bajo la gravedad de juramento que no está en posibilidad de asumir los gastos procesales, lo que, en el fondo, constituye una negación indefinida que, a la luz del último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, no requiere prueba.

Asimismo, considera el Despacho que no hay lugar a nombrar un nuevo apoderado, como quiera que de conformidad con el artículo 154 del C.G.P., donde se explican los efectos que surte conceder el amparo de pobreza, se establece que tal designación no procede cuando el amparado ya lo haya apoderado, tal como pasa de verse:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.”

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

TERCERO: SEÑÁLESE para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, del **MARTES DOCE (12) DE MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en igual fecha y hora, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, diligencia en la que se practicarán las pruebas que se decreten en la audiencia anterior, solicitados previamente en la demanda y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2017-00486, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por INVERSIÓN COLOMBIANA DE CARBONES INVERCOAL LTDA y los señores ALFREDO VELASQUEZ PÉREZ y GUSTAVO RODRÍGUEZ CASALLAS, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2016-00632, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia, y que no hay costas pendientes por liquidar. Sírvase proveer.-

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

TERCERO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2016-00386, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la demandada, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy **28 de julio de 2023.**



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaría

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2016-00037, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante, en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2015-00487, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante, en favor de la parte demandada.

SEGUNDA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada por la parte demandante, en favor de la parte demandada..

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy 28 de julio de 2023.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaría

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
-SECRETARÍA-

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario N° 2013-00037, fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral, modificando la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, procede la Secretaría a efectuar la correspondiente liquidación de costas conforme lo decidido por el Superior de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA: Se incluye la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como agencias en derecho, suma que deberá ser pagada la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en favor de la parte demandante.

SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS.

No teniendo nada más que incluir. Sírvase proveer.-



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el Art. 366 del Código General del Proceso se **DISPONE:**

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO.- APROBAR la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Para los fines establecidos en el Art. 306 del C.G.P permanezca en Secretaría el presente proceso por el término legal, eventual solicitud de ejecución que deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. (Inciso 2° Art. 306 del C. Gral. Del P.)

CUARTO.- Lo anterior sin perjuicio de que éste sea controvertido de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 numeral 5° del C. G. del P.

QUINTO.- En firme el presente auto y previas las respectivas desanotaciones en el sistema de registro de actuaciones, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 124 fijado hoy **28 de julio de 2023.**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo de 71 folios, todos ellos electrónicos incluida la hoja de reparto, correspondiéndole el radicado **No. 2023 0266.**

Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase al señor **VICTOR MANUEL ANDINO** para actuar en causa propia, dentro de la presente acción de tutela invocada en contra de la **NUEVA EPS** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Como quiera, que la acción instaurada por el señor **VICTOR MANUEL ANDINO** identificado con el pasaporte No. 520761147, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **NUEVA EPS** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital y dignidad humana.

De otra parte, solicita el accionante como medida cautelar que se ordene a la NUEVA E.P.S. para que active provisionalmente, durante el tiempo que surte el trámite de esta acción, los servicios de salud.

Para resolver, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, señala que el juez cuando lo considere necesario y urgente puede decretar medidas conservatorias o de seguridad, con el fin de proteger el derecho invocado, o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público o que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, o no hacer ilusorio el fallo.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que como la protección provisional en la acción de tutela está dirigida primordialmente a que se amparen los derechos fundamentales invocados en forma transitoria, las medidas que se decreten deben guardar relación directa con los hechos narrados, y ser razonadas, sopesadas y proporcionadas con la presunta vulneración o amenaza *iusfundamental*; es decir, deben ser necesarias y urgentes (Corte Constitucional, SU695-2015 y T-103-2018).

Bajo estos presupuestos esta medida cumple los requisitos: cuando la solicitud de protección constitucional tenga vocación aparente de prosperidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos que así lo ameritan; es decir que: i) exista la apariencia del buen derecho; ii)

exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo que transcurra en la instancia o que haya peligro de demora; y iii) la orden que se imparta no genere un daño o carga desproporcionada a quien afecte directamente o deba cumplirla (Corte Constitucional, A259-2021).

En el presente caso, esta juzgadora considera que es viable decretar la medida requerida, por aplicación directa de la Constitución Política, con el fin de evitar que el estado de salud del accionante genere mayores riesgos y/o daños, en particular, porque como se señaló en el escrito de tutela es una persona que tiene 73 años de edad, es paciente oncológico con metástasis en el sistema óseo y en el mes de julio de 2023, le apareció una “*masa dolorosa*” en sus genitales que no ha podido ser revisada y tratada por tener la cédula de extranjería cancelada por parte de Migración Colombia.

En el caso de los adultos mayores, la jurisprudencia ha sostenido que es innegable que estas personas tienen derecho a una protección reforzada en salud por el hecho de ostentar – desde el punto de vista constitucional – el rol de sujeto privilegiado debido a su condición de debilidad manifiesta y situación de desventaja “*por la pérdida de sus capacidades causada por el paso de los años*” y “*desgaste natural de su organismo*” que conlleva al deterioro progresivo e irreversible de la salud; por lo tanto, es necesario que se les garantice la prestación continua, permanente y eficiente de los servicios en salud que requieran en concordancia con el principio de la dignidad humana y la observación general No. 14 aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Corte Constitucional, T-491-2018).

No obstante, comoquiera que la medida provisional no resuelve de fondo el asunto planteado, en este caso, deberá garantizarse, no la activación de la afiliación del tutelante al SGSSS, sino la atención de urgencias, que dispuso la Corte Constitucional al indicar que: “*los migrantes con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención de urgencias con cargo al Departamento, y en subsidio a la Nación cuando sea requerido, hasta tanto se logre su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, como garantía de los derechos fundamentales de las personas extranjeras, independiente del correspondiente estatus migratorio (Corte Constitucional, T-274-2021).

Por tal motivo, considera esta juzgadora que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que es viable la adopción de una medida conservatoria.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción como tercera interesada, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones o por el medio más eficaz, directamente a las accionadas **NUEVA E.P.S.** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de **48 horas** (conforme a

lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), informe las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** que el señor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su calidad de **Gerente Regional de la NUEVA EPS**, garantice, a través a alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS con la que tenga convenio, que el accionante sea atendido en cualquier urgencia que surja durante el trámite de la presente acción constitucional, con cargo al Departamento o la Nación de ser el caso, so pena de ser sancionado.

Lo decidido en este numeral se mantendrá mientras se profiera sentencia de instancia, en cuyo caso la medida puede ser adoptada con carácter definitivo, o revocada, o aclarada, o complementada o modificada.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionante con que la acción de tutela se entiende prestada bajo la gravedad de juramento según lo considerado en la sentencia T-556 de 1995, proferida por la Corte Constitucional, por lo que cualquier actuación temeraria será sancionada conforme a la ley vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA **DECRETA MEDIDA PROVISIONAL**

OFICIO No.0397

Señores

NUEVA E.P.S.

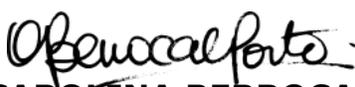
Secretaria.general@nuevaeps.com.co

Ciudad

REF: TUTELA N° 2023 0266 DE VICTOR MANUEL ANDINO identificado con el pasaporte No. 520761147, en contra de la NUEVA EPS y la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y vinculada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 73 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA **DECRETA MEDIDA PROVISIONAL**

OFICIO No.0398

Señores

NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

judicial@cancilleria.gov.co

contactenos@cancilleria.gov.co

Ciudad

REF: TUTELA N° 2023 0266 DE VICTOR MANUEL ANDINO identificado con el pasaporte No. 520761147, en contra de la NUEVA EPS y la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y vinculada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 73 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA **DECRETA MEDIDA PROVISIONAL**

OFICIO No.0399

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

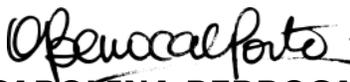
autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co

Ciudad

REF: TUTELA N° 2023 0266 DE VICTOR MANUEL ANDINO identificado con el pasaporte No. 520761147, en contra de la NUEVA EPS y la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y vinculada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana y vida.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 73 folios.

Amgc